

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00132-00.
AUTO DE TRÁMITE.

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora aportó nuevamente los certificados de tradición en los cuales conste el registro del embargo de los inmuebles en la forma que corresponde, el juzgado RESUELVE:

Con el fin de decretar el secuestro de los bienes inmuebles objeto de las medidas previas, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que aporte:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2919 del 30-06-94 de la Notaría Sexta de Cali que contiene CABIDA Y LINDEROS del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-467111, como de esa forma está registrado en el certificado de tradición aportado.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1.101 de fecha 17-03-97 de la Notaría Séptima de Cali que contiene CABIDA Y LINDEROS de los predios con MATRICULAS INMOBILIARIAS No 370-572688 y 370-572689, como de esa forma está registrada en los certificados de tradición aportados.

Lo anterior, por cuanto en la solicitud de las medidas previas, no se identifican los inmuebles por su CABIDA Y LINDEROS.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c23e6641bc0be18f8ddac87bccffac900db9913b8d38f9521b13dc326683b

1

Documento generado en 14/07/2021 02:50:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**